



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00802-00
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: EVERLEDYS ROSA RATAN CAMACHO, C.C. 22.505.061
DEMANDADO: ELMIS ESTHER MIRANDA SERJE, C.C. No. 22.530.836

INFORME SECRETARIAL – Soledad, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, promovida por **EVERLEDYS ROSA RATAN CAMACHO, C.C. 22.505.061**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELMIS ESTHER MIRANDA SERJE, C.C. 22.530.836**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En el caso sub - examine en las pretensiones numeral 1°, la parte actora solicita librar mandamiento ejecutivo por OBLIGACIÓN DE HACER (suscripción de escritura pública) en su favor, y en contra de la demandada **ELMIS ESTHER MIRANDA SERJE, C.C. 22.530.836**.

Revisado el libelo, se observa que el recibo del impuesto predial aportado es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-8255, el cual no corresponde al inmueble objeto de la presente litis, por lo que, para este despacho, lo que se pretende en el presente proceso no está expresado con precisión y claridad, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, que a la letra reza: *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbe2467d468493515ff8561009974d85934de20ba70221f0f1224251fdc1998**

Documento generado en 30/11/2022 08:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>